

CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

OEA/Ser.G  
CP/CAJP/INF. 79/08 corr. 1  
29 enero 2008  
Textual

SESIÓN ESPECIAL SOBRE TEMAS DE ACTUALIDAD  
DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS

PROTECCIÓN A LOS REFUGIADOS Y PROGRAMA DE REASENTAMIENTO

(Documento presentado por la Delegación de Argentina)

## **PROTECCIÓN A LOS REFUGIADOS Y PROGRAMA DE REASENTAMIENTO**

### **I. Información sobre la política de la República Argentina en materia de protección de solicitantes de refugio y refugiados.**

1. Siendo la Argentina Estado Parte de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, la Dirección de Derechos Humanos de la Cancillería, como miembro del organismo encargado de la determinación de la condición de refugiado en la Argentina, ha apoyado diversas acciones con la finalidad de avanzar cualitativamente en el mecanismo de elegibilidad de refugiados y de reducir el período de evaluación de los casos.

Ello ha permitido que dicho organismo reduzca notablemente el número de solicitudes pendientes de tratamiento, en relación a la situación planteada en años anteriores y se han logrado avances significativos en materia de protección de los derechos de los refugiados, estando la Argentina entre los países que otorgan los mayores estándares a refugiados y migrantes -aún indocumentados- en el mundo.

2. Lo descripto precedentemente valió el reconocimiento del ACNUR, quien manifestó que la Argentina posee el mejor nivel de análisis técnico de la región, y que ha receptado plenamente las más modernas interpretaciones normativas en varias materias que siguen siendo objeto de debate y de difícil aplicación. Ello así, en la Argentina se ha reconocido como refugiados "personas que se han sentido discriminadas por motivos religiosos, objeciones de conciencia, género u orientación sexual". Es de destacar que en este tipo de casos la Argentina ha interpretado la definición de refugiado desde los más avanzados criterios del derecho vigente, con amplitud y desde el punto de vista de la plena vigencia de los derechos humanos y no como cuestión de seguridad estatal. Asimismo, nuestro país reconoce regularmente la condición de refugiados a personas que sufren persecución de agentes no estatales.

En este orden, la Oficina Regional de ACNUR para el Sur de América Latina señaló con satisfacción los avances alcanzados por la Argentina en materia de protección a los refugiados, así como, los esfuerzos dirigidos a fortalecer la Secretaría del organismo encargado de la determinación de la condición de refugiado, dotándola de recursos adecuados, habiéndose incorporado un equipo profesional de elegibilidad por parte del Ministerio del Interior que incluye psicólogos y abogados y que llega a más de 16 personas (frente a las cuatro con las que contaba la Secretaría inicialmente).

Paralelamente, el ACNUR destacó la importancia de las estadísticas oficiales elaboradas por la Secretaría, así como la adopción de soluciones innovadoras de protección y las medidas dirigidas a fortalecer el procedimiento de determinación de la condición de refugiado.

3. Puede afirmarse que en la República Argentina la labor del ACNUR en materia de determinación de la condición de refugiado se centra en la supervisión y consejo de las autoridades para el análisis técnico. En este sentido, el trabajo de elegibilidad de refugiados está basado en el cumplimiento de las recomendaciones del ACNUR, que en nuestro país ya se están aplicando regularmente.

4. En nuestro país cada solicitud de refugio merece un tratamiento y acta personales (a diferencia de la mayor parte de los países, cuyas decisiones son grupales y/o verbales). Asimismo, existe un proceso de revisión o segunda instancia a cargo del Ministerio del Interior, previo dictámen de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

5. En consideración de lo expuesto, podría señalarse que varios de los objetivos para la protección en la región han sido ya abordados satisfactoriamente en Argentina, pero que a su vez están marcando nuevos desafíos, y entre estos, el más importante era el de contar cuanto antes con una ley de refugio que sistematizara la normativa vigente, y que permitiera abrir puertas de cooperación internacional en la materia, como así también la incorporación en forma institucional de las principales reparticiones estatales que garanticen la mejor integración local de los refugiados, que hasta entonces no estaban representadas en el Comité de Elegibilidad para Refugiados.

6. Finalmente, en el mes de noviembre de 2006, el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado. (Ley 26.165)

## **II. La Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado**

1. La nueva ley recoge los principios básicos en materia de protección de los refugiados y peticionantes de refugio consagrados en los instrumentos internacionales: no devolución, incluyendo la prohibición de rechazo en frontera, no discriminación, no sanción por ingreso ilegal, confidencialidad, no discriminación y unidad familiar.

2. Crea la nueva Comisión Nacional para los Refugiados, que reemplazará al entonces Comité de Elegibilidad para los Refugiados (CEPARE), hasta ahora conformado por funcionarios de migraciones y de esta Cancillería. A raíz de las disposiciones de la nueva ley, pasarán a integrar la nueva Comisión un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Instituto Nacional contra la discriminación, la xenofobia y el racismo (INADI) y del Ministerio de Desarrollo Social.

A través de la inclusión de este último Ministerio podrá comenzarse a trabajar en la asistencia a los refugiados a través de su incorporación a programas nacionales, provinciales o municipales, sobre todo para los grupos más vulnerables: menores no acompañados, mujeres cabeza de familia, ancianos, enfermos, etc, ya que hasta ahora el CEPARE sólo tenía entre sus competencias determinar la condición de refugiado, y no otras.

Por su parte, la nueva ley clarifica el proceso para recurrir en segunda instancia una decisión negativa de la CONARE, correspondiendo al Ministro del Interior resolver el recurso, previo dictamen de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia.

Se introduce el reconocimiento "prima facie" de la condición de refugiado en caso de afluencia masiva, reconociendo a una persona como refugiado por su pertenencia a un conjunto determinado de individuos afectados.

3. Asimismo, la ley prevé la posibilidad de que un refugiado que haya obtenido su reconocimiento como tal en otro país, en el que no pudiera permanecer porque sus derechos y libertades fundamentales estuviesen en riesgo, tramite su reubicación en la Argentina a cualquier representación diplomática argentina, la que tendrá a su cargo la recepción de la solicitud y la conformación del expediente que inmediatamente deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión para su tratamiento.

### **III. Programa de Reasentamiento de Refugiados en nuestro país. Síntesis informativa**

1. En el mes de enero de 2005, el gobierno de la República Argentina manifestó ante el ACNUR su voluntad a sumarse a un programa de reasentamiento de refugiados, señalando su disposición para recibir a un grupo de refugiados latinoamericanos durante el transcurso de ese año, en el marco de un programa que asegure la voluntariedad de quienes decidan aceptar la invitación de nuestro país. Ello dentro de los lineamientos acordados en la Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina: responsabilidad compartida y deber de solidaridad internacional.

2. Ello así, sobre la base de los acuerdos celebrados por ACNUR con los gobiernos de Brasil y Chile, se negoció un Memorandum de Entendimiento para Reasentamiento de Refugiados en la Argentina, el que fue finalmente suscripto por el Sr. Canciller y la Sra. Representante Regional de ACNUR para el Sur de América Latina en fecha 9 de junio de 2005.

3. La República Argentina reconoce que el reasentamiento es un instrumento primordial para la protección y una solución duradera para los problemas de los refugiados, el cual tiene por objeto responder a las necesidades especiales de los refugiados cuya vida, seguridad, libertad u otros derechos humanos fundamentales se ven amenazados en el primer país de refugio. El objetivo del programa de reasentamiento de refugiados es proveer protección y una solución duradera, a través de la pronta integración de los refugiados en la sociedad argentina sobre la base de la autosuficiencia y su contribución positiva a la sociedad local. Para el logro de estos objetivos, se tomará en consideración la transversalidad del enfoque de género y por edad.

4. El programa beneficia principalmente a refugiados con necesidades de protección legal, física y/u otras necesidades especiales. Cada año la República Argentina informa al ACNUR el número de personas que podrán ser reasentadas en el país.

5. La selección de los candidatos para ser reasentados en el territorio de la República Argentina es realizada por el organismo encargado de la determinación de la condición de refugiado, de acuerdo a los criterios establecidos en el programa y desde una perspectiva humanitaria. El ACNUR presenta los casos al organismo encargado de la determinación de la condición de refugiado, a través de un formulario debidamente completado y firmado por el interesado, solicitando el reasentamiento (formulario de reasentamiento del ACNUR).

6. El Memorandum prevé que cada año la República Argentina informará al ACNUR el número de personas que podrán ser reasentadas en el país.